



**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)**  
[j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Caldas, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**RADICACIÓN No. 151314089001-2022-00070**  
**DEMANDANTE: HEREDEROS SUCESIÓN ILIQUIDA CESAR ALIRIO PAEZ PEÑA**  
**DEMANDADO: BAYARDO CASTILLO RONCANCIO**  
**ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

El señor **LUIS FELIPE PAEZ**, en calidad de heredero del señor CESAR ALIRIO PAEZ PEÑA (Q.E.P.D.), actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva con títulos valores letras de cambio, en contra del señor **BAYARDO CASTILLO RONCANCIO**, misma que se procede a calificar en los siguientes términos:

El artículo 68 C.G. del P., establece: *“Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

*Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren.”*

De acuerdo a lo anterior es procedente la acción ejecutiva teniendo en cuenta que se probó el fallecimiento del acreedor con su registro civil de defunción (fl 9) y se allegó el registro civil de nacimiento del mismo (fl 8) a fin de acreditar el parentesco de consanguinidad de primer grado línea ascendente con el demandante.

Por lo anterior y como la demanda reúne los requisitos formales de que trata el artículo 82 del C.G. del P., y el título base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos generales contenidos en los artículos 621, 671 y ss del Código de Comercio, en concordancia con el Art. 422 del C. G., se admitirá para su trámite por el procedimiento **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA – ÚNICA INSTANCIA** – previsto en el artículo 430 y ss del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Caldas -Boyacá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Líbrese** mandamiento de pago en contra del señor **BAYARDO CASTILLO RONCANCIO**, y en favor del señor **Luis Felipe Páez**, en calidad de

heredero del causante CESAR ALIRIO PAEZ PEÑA, **y en todo caso en favor de la sucesión del prenombrado causante**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

1. la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)**, correspondientes a capital contenido en el título valor **letra de cambio**, con fecha de exigibilidad el 18 de enero de 2020, suscrita por el señor **BAYARDO CASTILLO RONCANCIO**, a favor del señor **CESAR ALIRIO PAEZ PEÑA**.

2. El valor de los **intereses moratorios** adeudados sobre la pretensión primera causados desde el momento en que se constituyó en mora, esto es 18 de enero del 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

3. la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)**, correspondientes al capital representado en la **letra de cambio**, con fecha de exigibilidad el 02 de marzo de 2021, suscrita por el señor **BAYARDO CASTILLO RONCANCIO**, a favor del señor **CESAR ALIRIO PAEZ PEÑA**.

4. El valor de los **intereses moratorios** adeudados sobre la pretensión tercera causados desde el momento en que se constituyó en mora, esto es 02 de marzo del 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

5. Sobre las costas procesales se pronunciará el Despacho en oportunidad procesal correspondiente.

**SEGUNDO: Ordénese** a la parte ejecutada efectuar el pago de las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, conformelo prevé el artículo 431 del C. G. del P.

**TERCERO: Notifíquese** personalmente esta providencia al extremo ejecutado bajo las reglas de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que el término para formular excepciones de mérito es de diez (10) días, conforme al artículo 442 del Estatuto Procedimental Civil y comienza a correr a partir del día siguiente al de la notificación personal y en caso de notificación electrónica a los dos días siguientes de recibido el mensaje de datos. Así mismo, hágasele saber que el pago de las anteriores sumas de dinero deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días subsiguientes a la notificación.

**CUARTO: Adviértase** a la parte actora que le asiste la carga procesal de colaborar eficazmente en la tramitación del proceso de la referencia, por lo que transcurridos treinta (30) días a partir de la notificación de esta providencia por estado, sin que haya acreditado las gestiones adelantadas para materializar la notificación conforme a derecho del presentemandamiento de pago al extremo demandado, **se decretará el desistimiento tácito** de la actuación, al tenor de lo señalado en el artículo 317-1º del Código General del Proceso.

**QUINTO: Adviértase** al extremo demandante que le asiste el deber de conservar en su poder el original del título valor objeto de ejecución que aportó a través de mensaje de datos, anotando al dorso del mismo que se está haciendo exigible dentro de este proceso, y deberá exhibirlo cuando el juzgado lo exija (artículos 78-

12º y 255 del C.G.P.).

**SEXTO:** Reconocer personería al abogado **PABLO HECTOR MENDIETA GONZALEZ**, persona mayor de edad, vecino y residente en Chiquinquirá; abogado inscrito, identificado con C.C. No 7.305.058 expedida en Chiquinquirá - Boyacá y portador de la tarjeta profesional número 109.702 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad apoderado judicial del señor **LUIS FELIPE PAEZ**, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido, visible a folio 5 y 6 del expediente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS-  
BOYACÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado No. 31 de fecha 26 de agosto de 2022 publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

Firmado Por:

Flor Del Carmen Mora Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e5fe0f076e577cb0564379ab8c7fc3b236025e5bf2222868e6de7635b033fa**

Documento generado en 25/08/2022 03:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>